BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)...... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican los Reglamentos y Tablas de Salarios para el Campo.*

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero de Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la modificación de los Reglamentos y Tablas de Salarios para el Campo vigentes en las distintas provincias españolas y Plazas de Soberanía en la forma siguiente:

Artículo 1.º A efectos de fijación del salario de los trabajadores agrícolas, se dividirá el territorio nacional en dos Zonas:

ZONA PRIMERA

Provincias de Alava, Barcelona, Gerona, Guipúzcoa, La Coruña, Lugo, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Zona primera de las vigentes tablas de Alicante, Almería, Asturias, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Murcia, Navarra, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Zonas especial y primera de Tarragona y Málaga (capital).

ZONA SEGUNDA

Resto del territorio nacional.

Art. 2.º El salario mínimo de los trabajadores fijos mayores de dieciocho años, en faenas no especificadas, será, según Zona, el siguiente:

Zona 1.ª... 27,00 pesetas diarias.
Zona 2.ª... 24,00 —

Los Mayorales, Ayudadores y Gañanes o Mozos de labranza se regirán por lo previsto en el artículo sexto.

Art. 3.º El salario mínimo de los trabajadores eventuales mayores de dieciocho años, en faenas también no especificadas, con jornada normal de ocho horas, será:

Zona 1.ª ... 34,00 pesetas diarias.
Zona 2.ª ... 30,00 —

Art. 4.º Los salarios de los trabajadores eventuales en faenas especiales consignadas en las tablas vigentes se incrementarán con carácter general:

Zona 1.ª ... 10,00 pesetas diarias.
Zona 2.ª ... 8,00 —

Art. 5.º El salario mínimo de los trabajadores eventuales mayores de dieciocho años, en faenas de recolección de cereales, con jornada tradicional de verano, será, según Zona, el siguiente:

Zona 1.ª ... 65,00 pesetas diarias.
Zona 2.ª ... 60,00 —

Tratándose de menores de dieciséis a dieciocho años su retribución será:

Zona 1.ª ... 50,00 pesetas diarias.
Zona 2.ª ... 47,50 —

Art. 6. Las retribuciones mínimas anuales de los Mayorales o Mozos mayores, Ayudantes o Mozos primeros y Gañanes o Mozos segundos fijos, empleados en las distintas labores y en las épocas de recolección, con jornada tradicional, serán:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Anual	
Mayorales o Mozos mayores..	12.950,00	11.850,00
Ayudantes o Mozos primeros..........	12.555,00	11.485,00
Gañanes o Mozos segundos.	12.190,00	11.120,00
Menores de 16 a 18 años......	9.750,00	8.900,00

Dicha cantidad anual alzada podrá abonarla el empresario de distintas maneras, según las costumbres y jornadas tradicionales del campo, bien prorrateándolas en las doce mensualidades del año, o bien satisfaciendo al trabajador durante la temporada de verano, con jornada tradicional, el jornal mínimo de sesenta y cinco o sesenta pesetas, establecido en el artículo 5.º o sea las cantidades de 3.900 ó 3.600 pesetas por temporada de verano, y completándoles la diferencia, hasta la totalidad del salario anual anteriormente señalado, en el resto de las semanas o mensualidades del año.

Tratándose de menores, de dieciséis a dieciocho años, la cantidad a percibir en la temporada de verano será de 3.000 pesetas o de 2.850 según presten sus servicios en primera o segunda zona.

En el caso de que la jornada de los Mayorales o Mozos mayores, Ayudantes o Mozos primeros y gañanes o Mozos segundos fijos no excediese en ninguna época del año de ocho horas, la retribución será:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Diarias	
Mayorales o Mozos mayores........	31,50	29,00
Ayudadores o Mozos primeros.........	29,50	26,50
Gañanes o Mozos segundos...........	28,00	25,50
Menores de 16 a 18 años.............	21,50	20,50

Art. 7.º Las retribuciones mínimas del personal fijo, empleado en el cuidado y pastoreo del ganado, serán las siguientes:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Diarias	
Mayorales..........	33,00	30,00
Pastores o Rabadanes	30,50	27,50
Zagales de 16 a 18 años.............	22,50	21,50

Las de los Guardias o Vigilantes fijos de fincas rústicas será:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Diarias	
Guardas jurados	29,00	26,50
Sin juramentar......	28,00	25,50

Art. 8.º Los salarios mínimos de profesiones de oficios varios se incrementarán en las mismas cuantías de diez pesetas para la Zona primera y ocho pesetas en Zona segunda, que para los eventuales establece el artículo cuarto.

Tratándose de profesionales fijos su remuneración mínima será equivalente al 80 por 100 de la que habrá de corresponder a los eventuales efectuado el citado incremento.

Art. 9.º Las retribuciones mínimas de los menores de dieciocho años, fijos o eventuales, serán las siguientes:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Fijos:	*Diarias*	
De 16 y 17 años......	20,00	19,00
De 14 y 15 años.....	16,00	15,00
Eventuales:		
De 16 y 17 años.....	25,50	24,00
De 14 y 15 años.....	20,00	19,00

Art. 10. La jornada normal reglamentaria del campo será de ocho horas. Queda derogada la jornada de tiete horas en las provincias o zonas en que hubiese sido establecida.

Art. 11. En los salarios de los trabajadores eventuales está incluída la parte proporcional de domingos, días festivos, vacaciones, gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Los trabajadores fijos, independientemente de los salarios señalados percibirán lo que les corresponda por su vacación y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Art. 12. Los actuales sistemas de participación en productos agrícolas y ganaderos (pegujal, excusas, etc.) serán mantenidos, garantizándose a los trabajadores en todo caso la percepción de los salarios mínimos establecidos para su respectiva categoría profesional.

Art. 13. En el caso que la manutención del trabajador corra a cargo del empresario el descuento del 25 por 100 del salario percibido en las faenas normales o del 30 por 100 de los salarios en las faenas de recolección.

Art. 14. En lo no previsto en la presente Orden habrá de estarse a lo dispuesto en los Reglamentos y Tablas de Salarios vigentes en las distintas provincias españolas y plazas de Soberanía, con la salvedad de que la jornada normal de trabajo queda establecida con carácter uniforme en ocho horas. Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para resolver cuantas incidencias surjan en su aplicación e interpretación.

Art. 15. La presente disposición se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y surtirá efecto desde el 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E.», 20 de noviembre, núm. 325).

3652

Gobierno Civil de la Provincia

MATANZA DE CERDOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA EL CONSUMO FAMILIAR

Llegada la época en que, tradicionalmente, se procede a la matanza de cerdos para el consumo familiar y a fin de evitar la presentación de casos de triquinosis u otras parasitosis, toxinfecciones, etc., en la especie humana —registrados lamentablemente, en número bastante crecido, en campañas anteriores en otras provincias, e incluso en esta, como consecuencia, en la mayoría de los casos, de sacrificios clandestinos o de no ajustarse a las normas dictadas por el servicio—, previo informe favorable del Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto dictar la siguiente orden en relación con la organización del servicio de sacrificio y reconocimiento de cerdos para el consumo familiar.

Primero.—Dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en todos los municipios de la provincia a la celebración de una reunión entre los señores Alcalde, Veterinario titular y Secretario, a fin de determinar las condiciones en que ha de desenvolverse el servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y a lo ordenado en esta Circular.

De dicha reunión se levantará acta por triplicado —para lo que recibirán las Alcaldías los impresos necesarios por conducto de las Inspecciones Veterinarias— para remitir, inmediata-

mente, a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), un ejemplar (por conducto de la Inspección Municipal). entregar otro al señor Veterinario titular y archivar el tercer ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segundo.—En dicha reunión se adoptarán acuerdos sobre:

1.° Días y horas que se han de señalar para el reconocimiento de las reses porcinas con destino al consumo familiar, excluyendo los domingos y días festivos.

2.° Obligatoriedad por parte de los interesados, de comunicar con 24 horas de antelación por lo menos a la señalada para el reconocimiento, al funcionario o persona que se designe, las matanzas que hayan de realizarse, con destino *exclusivo* para el consumo familiar, toda vez que para el consumo público el sacrificio ha de hacerse, *precisamente,* en el Matadero Municipal, en el habilitado para tales efectos por las Autoridades correspondientes, o en los mataderos industriales autorizados, con sujeción al régimen de cada uno.

Igualmente se señalará la obligatoriedad de constituir un depósito de 35 pesetas para los pueblos agregados y de 25 pesetas para la capitalidad del partido veterinario, del que se dará resguardo al interesado para responder del pago de los derechos sanitarios, gastos de viaje, etc., etc.

3.° Obligatoriedad de la Alcaldía de comunicar al Veterinario titular por escrito y por conducto de la persona encargada de recibir los avisos y los depósitos, la orden de reconocimiento, con arreglo al modelo enviado en la campaña 1955/56.

4.° Fases del reconocimiento sanitario: reconocimiento en vivo, macroscopio y microscopio: aplicación personal y adecuada por el Veterinario titular de las placas sanitarias en todos los jamones y paletas que hayan de conservarse como tales y en los que no se haya decidido aún en el momento del reconocimiento su destino ulterior, con inutilización para la conservación como piezas, con cortes profundos en las masas musculares, de los jamones y paletas que hayan de ser despiezados, según declaración de sus propietarios; marcado en tinta de las reses reconocidas y halladas aptas para el consumo; expedición del certificado correspondiente en los impresos oficiales *con expresión de los números de las placas sanitarias colocadas* y remisión de los certificados a la Alcaldía respectiva dentro de las 24 horas siguientes al reconocimiento, con expresión de la obligación de los interesados de recoger el certificado correspondiente como requisito indispensable para poder disponer de las carnes y efectuar la liquidación del depósito constituído.

5.° Normas en los casos de resultar impropias, total o parcialmente, las reses para el consumo.

6.ª Liquidación definitiva del depósito, teniendo en cuenta las siguientes partidas:

a) Derechos de reconocimiento, 20,00 pesetas por res.

b) Placas sanitarias aplicadas a 0,65 pesetas una.

c) Impreso de certificado, 1,70 pesetas.

d) Gastos de viaje, cuando el Veterinario tenga que salir a más de 3 kilómetros del radio de población de su residencia, devengando derechos de viaje a razón de 2,50 pesetas por kilómetro, prorrateando entre el número de cerdos reconocidos en el día —para los agregados— y distribución del importe de los derechos, reteniendo el Ayuntamiento las 10,00 pesetas por reconocimiento efectuado y abonando al Veterinario titular el resto, con efectos de 27 de julio próximo pasado en que se aprobaron las nuevas tarifas profesionales, con facultad de acordar una fórmula con respecto a gastos de locomoción para hacer una liquidación al final de la campaña, a fin de buscar una mayor uniformidad entre todos los vecinos, en el pago por este concepto.

7.° Obligatoriedad por la Secretaría del Ayuntamiento y por el Veterinario titular, de llevar al día los correspondientes libros de avisos y de reconocimientos.

8.° Normas de publicidad de la obligación de los vecinos de declarar ante la Alcaldía, antes del 15 de diciembre, el número de cerdos que pretenden sacrificar en la temporada, con destino al consumo familiar, tanto en el Matadero Municipal como en el domicilio particular; y de la de sujetarse a las normas dictadas en el acta levantada para el sacrificio domiciliario de cerdos y el consumo de sus carnes, al propio tiempo que se les advierte que en caso de negligencia, omisiones o resistencia al cumplimiento del servicio como está ordenado, será denunciado ante los Tribunales de Justicia por atentado contra la salud pública, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de junio de 1954 y sancionando con multa de 100 a 1.000 pesetas por la Jefatura Provincial de Sanidad las infracciones a las disposiciones sanitarias dictadas; igualmente se advertirá en dichas actas el decomiso de que serán objeto las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia, marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas condiciones para el consumo.

9.° Normas sobre autorización por la Alcaldía de un número determinado de sacrificios para el consumo familiar, así como de la forma en que ha de comunicarse dicha autorización a la Inspección Municipal Veterinaria.

10.° Régimen que se pacta en cuanto a gastos de viaje y envío de certificados a la Alcaldía.

11.° Estado en que se encuentran los aparatos o instrumental necesarios para el análisis microscópico, incluídas tenazas para la ampliación de los marchamos y placas sanitarias, rodillos marcadores, etc., y de la obligación de corregir a la mayor urgencia las deficiencias observadas; se señala en todo caso la conveniencia de dotar a la Inspección Municipal Veterinaria de un triquinoscopio de proyección para el más eficiente desempeño de su misión en defensa de la salud pública, para lo que podrán ponerse de acuerdo los diferentes municipios de cada partido veterinario.

Tercero.—Las Alcaldías denunciarán ante el Juzgado y ante la Jefatura de Sanidad cuantos casos conozcan de sacrificios clandestinos, bien sea por sus propios medios de información o por denuncias e informes que reciban de los Servicios Veterinarios, Guardia Civil, vecinos, etcétera.

Cuarto.—Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas condiciones para el consumo, serán decomisadas por las Alcaldías, Veterinarios titulares, Guardia Civil, etcétera, y puestas a mi disposición para su distribución a los Establecimientos de Beneficencia, previo el análisis correspondiente.

Sexto.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1955, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales —si no lo hubiesen hecho ya— relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas para el consumo familiar en el plazo señalado más arriba; y para hacer efectivas las exacciones municipales sobre reconocimiento de carnes que pudieran tener establecidas al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local aprobada por el Decreto de 24 de junio de 1955, exigirán el certificado del Veterinario titular acreditativo de haberse procedido al reconocimiento de la res y haberse autorizado el consumo de la misma.

Al terminar la campaña de sacrificio de cerdos para el consumo familiar —el 30 de abril de 1956—, los Servicios Veterinarios locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiese reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

Séptimo.—Los Veterinarios titulares comunicarán dentro del plazo de quince días, a la Jefatura de Sanidad, las salchicherías que existiesen en sus respectivos partidos, con expresión del Municipio, propietario y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, tanto de lo aquí dispuesto como de lo establecido en las disposiciones vigentes y en el Acta de organización del Servicio que obrará en cada Alcaldía, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de las mismas la máxima colaboración para el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Segovia, 29 de noviembre de 1956.

El Gobernador Civil, P. D.,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

3653

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria para el día 3 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial, a fin de examinar y aprobar, si procede, el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la Corporación para el ejercicio de 1957.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 29 de noviembre de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más.*

3632

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 18

Calendario de funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. para el mes de diciembre de 1956

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T., que los Almacenes y Subalmacenes dependientes de este Servicio permanecerán abiertos los días que se señalan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	1, 5 al 7, 12 al 15, 19, al 22, 27 al 29.
Riaza	3, 4, 10, 11, 17, 18, 31.
BOCEGUILLAS	1, 3, 6, 7, 10, 13 al 15, 17, 20 al 22, 27, 28, 29 y 31.
Fresno de la Fuente (p. aux.)	4 y 18.
Barbolla (panera auxiliar)	5, 12 y 19.
Honrubia de la Cuesta	11.
CAMPO DE SAN PEDRO	1, 3, 5 al 7, 10, 13 al 15, 17, 19 al 22, 27, 28, 29 y 31.
Maderuelo (panera auxiliar)	4, 11 y 18.
Bercimuel (panera auxiliar)	12.
CANTALEJO	1, 3, 6, 7, 10, 15, 17, 20 al 22, 27 al 29 y 31.
San Pedro de Gaíllos (p. aux.)	4, 5, 11, 12, 18 y 19.
Valdesimonte (panera auxiliar)	13 y 14.
CUELLAR	Todos los días.
FUENTEPELAYO	1, 3 al 5, 10 al 12, 15, 17 al 19, 22, 29 y 31.
Aguilafuente	6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28.
HONTALBILLA	1, 10 al 15, 27 al 29 y 31.
Fuentesaúco de Fuentidueña (panera auxiliar)	3, 4, 17 y 18.
Olombrada	5 al 7, 19 al 22.
NAVA DE LA ASUNCION	1, 3 al 6, 10 al 13, 15, 17 al 20, 22, 27, 29 y 31.
Fuente de Santa Cruz	7, 14, 21 y 28.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Todos los días.
SACRAMENIA	1, 3, 5 al 7, 10, 12 al 15, 17, 19 al 22, 27 al 29 y 31.
Caserío San José-Valtiendas-(panera auxiliar)	4 y 18.
Cuevas de Provanco	11.
SAMBOAL	Todos los días.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	3 al 6, 10 al 13, 17 al 20 y 27.
Martín Muñoz de las Posadas	1, 7, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.
SANGARCIA	1, 3 al 6, 10 al 13, 15, 17 al 20, 22, 27, 29 y 31.
Muñopedro	7, 14, 21 y 28.
SEGOVIA	Todos los días.
SEPULVEDA	1, 4 al 7, 11 al 15, 18 al 22, 27 al 29 y 31.
La Velilla	3, 10, 17 y 31.
TEJARES	1, 3 al 7, 10, 13 al 15, 17, 19 al 22, 27 al 29 y 31.
Torreadrada (panera auxiliar)	11 y 12.
Carrascal del Río	18.
TUREGANO	Todos los días.
VILLACASTIN	Todos los días.
YANGUAS DE ERESMA	1, 6, 7, 13 al 15, 20 al 22, 28, 29 y 31.
Carbonero el Mayor	3, 10, 17 y 31.
Cantimpalos	4, 5, 11, 12, 18, 19 y 27.

OBSERVACIONES

El horario de apertura de los Almacenes será desde las 9 de la mañana hasta que se despachen todos los agricultores que esperen turno y hayan llegado antes de las 12 horas, no cerrando el Almacén antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales a las 15 horas, y continuará la recepción hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto hasta que por falta de luz natural se haga difícil el funcionamiento del mismo.

Las depreciaciones se aplicarán como consecuencia de impurezas o por tratarse de trigos anormales, aplicándose mediante descuento en el precio del mismo, pero en modo alguno en el peso, cualquiera que sea el estado del trigo.

Segovia, 26 de noviembre de 1956.—El Jefe Provincial, *Juan José Barrio de Vega.*

3628

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentran expuestos al público a partir de esta fecha, en los Ayuntamientos de Etreros, Codorniz, Juarros de Voltoya, Tolocirio y Carbonero el Mayor, los Padrones de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlo y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 28 de noviembre de 1956. El Ingeniero Jefe Provincial, *José Plaza.*

3641

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentran expuestos al público a partir de esta fecha, en los Ayuntamientos de Miguel Ibáñez, Navalilla, Montejo de Arévalo, Ituero y Lama y Hontanares de Eresma, los Padrones de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlos y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 29 de noviembre de 1956. El Ingeniero Jefe Provincial, P. D., *A. Larumbe.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3613

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de don José Yagüe Barrio, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, y subsidiariamente de nulidad contra acuerdo del Ayuntamiento de Martín Miguel, fecha 31 de julio último que ordenaba el cese del recurrente en el cultivo y posesión de una parcela de terreno en los prados propiedad de dicho Municipio.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de don Mariano Martín Sanz, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, y subsidiariamente de nulidad contra acuerdo del Ayuntamiento de Martín Miguel, fecha 31 de julio último, que ordenaba el cese del recurrente en el cultivo y posesión de una parcela de terreno en los prados propiedad de dicho Municipio.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de don Pedro Sanz Martín, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, y subsidiariamente de nulidad contra acuerdo del Ayuntamiento de Martín Miguel, fecha 31 de julio último, que ordenaba el cese del recurrente en el cultivo y posesión de una parcela de terreno en los prados propiedad de dicho Municipio.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de don Isidro Pérez de Pablos, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, y subsidiariamente de nulidad contra acuerdo del Ayuntamiento de Martín Miguel, fecha 31 de julio último, que ordenaba el cese del recurrente en el cultivo y posesión de una parcela de terreno en los prados propiedad de dicho Municipio.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

3634

Juzgado de Instrucción de Riaza

REQUISITORIA

Pérez San Millán Enrique, de 52 años de edad, Funcionario del Servicio Nacional del Trigo, hijo de Mariano y de Baltasara, natural de Valencia de Don Juan (León), con residencia últimamente en Villacastín (Segovia, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riaza, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el Sumario núm. 7 de 1956, por el delito de malversación, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Riaza, 26 de noviembre de 1956.—El Júez de Instrucción, *Manuel Pérez-Minayo.*—El Secretario, *Timoteo Martín.*

SUBASTAS

3626

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

Este Ayuntamiento saca a subasta pública un solar enclavado en la Avenida de José Antonio, de esta Capital —parcela núm. 3 de las comprendidas entre esta vía y la carretera de La Maestranza—, que tiene una extensión superficial de *doscientos ochenta y seis metros cuadrados.*

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de *cincuenta y siete mil doscientas* pesetas (57.200,00 pesetas), debiendo girar las proposiciones al alza respecto de dicha cantidad.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, o Teniente en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta capital, deberán constituir previamente en la Depositaría Municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, una fianza provisional de mil quinientas pesetas (1.500,00 pesetas).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que se haya de verificar la apertura de las plicas, y deberán ser presentados en pliego cerrado, lacrado y extendidas en papel timbrado del Estado en la cuantía de seis pesetas que señala la tarifa general de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, con arreglo al modelo de proposición que al final se indica.

En el anverso del pliego, escrito y firmado por el licitador, se consignará: «Proposición para tomar parte en la subasta de un solar municipal situado en la Avenida de José Antonio, parcela núm. 3 de las comprendidas entre esta vía y la carretera de La Maestranza».

En pliego anexo, acompañarán el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional indicada y los que concurran representando a una tercera persona, presentarán, a más de ello, poder notarial debidamente bastanteado en la forma que anteriormente queda expuesta. Igualmente se unirá una declaración jurada en la que se afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Dentro de los diez (10) días siguientes al en que sea comunicado, al rematante, el acuerdo de adjudicación definitiva del solar, deberá aquel ingresar en Arcas Municipales la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El adjudicatario vendrá obligado a la construcción íntegra del solar, excepto la superficie que haya de respetarse para patios de luces interiores, si fueran necesarios.

El tipo y características del edificio a construir serán las señaladas en el pliego de condiciones facultativas.

El proyecto de la construcción que se haya de realizar deberá ser aprobado previamente por este Ayuntamiento, a cuyos efectos, el adjudicatario está obligado a presentar dicho proyecto en un plazo que no excederá de cuatro meses, a partir de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de dos años.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que, por el Ayuntamiento, se conceda la oportuna licencia, y deberán ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su total terminación, dentro del plazo fijado.

En aquellos casos en que el adjudicatario construya sobre el solar objeto de la subasta, acogiéndose a los beneficios de «viviendas de renta limitada», establecidos por Ley de 15 de julio de 1954 y desarrollada por su Reglamento de 24 de junio de 1955, los plazos fijados con carácter general quedarán variados y amoldados a los exigidos por el Instituto Nacional de la Vivienda para esta clase de construcciones.

El incumplimiento de las condiciones que se señalan al adjudicatario y muy especialmente la no finalización de las obras en los plazos señalados, llevará consigo la revisión del solar al Municipio con las construcciones y materiales en el mismo entonces existentes. Dicha reversión lo será previo abono al adjudicatario del cincuenta por ciento del precio en que le fué adjudicado.

Las cuestiones y litigios se someterán al conocimiento de los tribunales de esta Ciudad.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos de Condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., del día ... de ... del corriente año, relativo a enajenación de un solar de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, sito en la Avenida de José Antonio, parcela núm. 3 de las comprendidos entre esta vía y la carretera de La Maestranza, de una superficie de doscientos ochenta y seis metros cuadrados, se compromete a la adquisición del expresado terreno en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establecen los correspondientes pliegos de condiciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 24 de noviembre de 1956. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

3639

Obra Pía del Comendador Don Gómez Velázquez de Cuéllar

Subasta de maderas

A los veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a las doce horas de su mañana, se celebrará en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Obra Pía, con asistencia de los señores patronos, representantes del ramo de Montes, Notario y Secretario de la Fundación, la subasta de los productos primarios del monte núm. 224 del Catálogo, propio de dicha Obra Pía, de 340 pinos de la especie pinaster, que cubican en total 261-990 metros de madera y 75 014 de leña de tronco, excluídas las copas, bajo el tipo de tasación de 104.759,14 pesetas y precio índice de 157.138,71 pesetas (ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho pesetas con setenta y un céntimos), y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 12 de septiembre de 1955, las que han de ser expresamente aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación y demás de manifiesto en la Secretaría de la Fundación.

El monte se halla clasificado en el grupo primero.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes al obtener la licencia, todos los del expediente, anuncios, contratos del aprovechamiento, escrituras y demás.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar Certificado Profesional de maderero de las clases A, B o C y Hoja de Compras.

El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante.

Condiciones especiales: El que resulte concesionario y en concepto de canon de conservación del Camino Forestal, del 4.° y 5.° grupo, deberá ingresar en la habilitación del Distrito Forestal, para obtener la correspondiente licencia, *el uno por ciento* del importe resultante en la licitación.

Los poderes notariales debidamente bastanteados.

Los pliegos cerrados se presentarán en la Mesa durante la media hora anterior a la señalada para la subasta, o sea de once y media a doce, previo depósito de *cinco mil pesetas*, en concepto de fianza provisional y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredito con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ..., del monte número 224 del Catálogo, de la pertenencia de esta Obra Pía Gómez Velázquez, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y la Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1956.

(Firma del interesado.)

Cuéllar, 20 de noviembre de 1956. El Presidente de la Obra Pía, *Francisco Serrano*.

3640

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

A las 12,30 horas del día en que se cumpla los veintiún días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se celebrará en el Salón de Actos de esta Comunidad la subasta de maderas, del lote II del monte número 48, «Común Grande las Pegueras», con los datos siguientes:

Monte.—«Común Grande las Pegueras», número 48, lote II, sección segunda, cuartel b, tramo primero, tranzones 2 y 3.

Aprovechamiento.—El ordinario autorizado, para el año 1956-57.

Número.—5.283 pinos.

Madera.—1 001-563 m. c.

Leña.—834 812 m. c. de tronco y 545-753 metros cúbicos de copa.

Clasificación del monte.—Grupo primero.

Certificado profesional maderero.—A, B o C.

Tasación del aprovechamiento.—544.496,41 pesetas.

Precio índice.—816.744,51 pesetas.

Pliego de condiciones.—El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, de fecha 12 de septiembre de 1955, y el económico administrativo aprobado por esta Comunidad.

Mesa.—El señor Presidente o persona en quien delegue, un Representante del ramo de Montes, y el Secretario de la Entidad, que dará fe del acto.

Si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días siguientes de la primera, con las mismas condiciones y bajo igual tipo de tasación.

Condiciones especiales.—El rematante quedará obligado al ingreso del 1 por 100 del importe de la subasta en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, para reparación y conservación del camino forestal.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., en representación de ..., como acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* número ..., en el monte número 48, «Común Grande las Pegueras», lote II, de la pertenencia de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, ofrece la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional maderero y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta ...

... a ... de ... de 1956.

(Firmado por el proponente y reintegrado con arreglo a la Ley.)

Cuéllar, 16 de noviembre de 1956. El Presidente, *F. Suárez*.

Nota.—La admisión de pliegos tendrá lugar en esta Secretaría hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1957, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita:

BOCEGUILLAS 3648
FRESNO DE LA FUENTE 3648
MADERUELO 3630

Exposición de anuncios sobre la Riqueza Provincial

Recibidos de la Excma. Diputación Provincial, por los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, los padrones de contribuyentes que han de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la «Riqueza Provincial», quedan expuestos al público, por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

CARBONERO DE AHUSIN 3653
CIRUELOS DE COCA 3651
CHATUN 3646
TORRE VAL DE SAN PEDRO 3649

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

ABADES 3642
Expediente de transferencia de crédito con transferencia.

ARAHUETES 3643
Expediente de suplemento.

CUBILLO 3644
Expediente de suplemento.

ESTEBANVELA 3629
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

LOSANA DE PIRON 3625
Habilitación de crédito sin transferencia.

SANTO TOME DEL PUERTO 3631
Expediente de suplemento y de habilitación de crédito sin transferencia.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1957.

CONDADO DE CASTILNOVO 3645
Documentos cobratorios del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, ocho días.

MELQUE DE CERCOS 3650
Padrón de contribuyentes para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, ocho días.

DONHIERRO 3619

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público por quince días, en la Secretaría Municipal, la cuenta general rendida por esta Alcaldía del Presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de la obra «Construcción de dos Escuelas Uuitarias y dos viviendas para señores Maestros», con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Donhierro a 26 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *Angel Gallego*.

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista 3623

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la construcción del Centro Rural de Higiene y casa del Médico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santiuste de San Juan Bautista a 26 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *Mariano Herrero*.

COMUNIDADES

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pedraza a 21 de noviembre de 1956. El Presidente, Agustín Benito.

Hermandades Sindicales

3636

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Pinarnegrillo

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas enclavadas en este término municipal, para que presenten en las oficinas de esta Hermandad, durante el plazo de quince días hábiles, certificación catastral de las fincas rústicas que les pertenezcan, a fin de abonarles el importe del 90 por 100 del valor de los pastos de dichas fincas; advirtiéndoles que el que no lo realice se entiende que desestima las cantidades que pudieran corresponderle.

Pinarnegrillo a 14 de noviembre de 1956.—El Jefe de la Hermandad, *Herminio Muñoz*.

3638

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiuste de Pedraza

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, que en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá por este Cabildo Sindical a la liquidación de los pastos del año pastoril 1955-56, debiendo acompañar a las solicitudes certificación catastral de las fincas que poseen, cabida, polígono y paraje de las mismas; transcurrido dicho plazo no se admitirán solicitudes ni reclamaciones de ningún género.

Santiuste de Pedraza a 26 de noviembre de 1956.—El Jefe de la Hermandad, *Gregorio Alvaro*.

IMPRENTA PROVINCIAL